



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO -HUILA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	OLGA PATRICIA URQUINA SANCHEZ
ACCIONADO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-OTROS
RADICACION	415513103001 202300180 00

Revisados las contestaciones y memoriales existentes dentro del proceso de la referencia, se hace necesario incluir a quienes conforman la lista de elegibles del concurso de méritos Proceso de Selección No. 2218 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes del municipio de Pitalito siguiendo los lineamientos de jurisprudencia constitucional,¹ por tanto se vincula a aquellos y a la CNSC, pues sus intereses podrían resultar afectados con lo que se decida en la presente acción de tutela, por consiguiente, para su efectiva notificación se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar en la página web el escrito de tutela anexos y la decisión aquí adoptada, así como remitir la misma a los correos electrónicos de aquellos y allegué las constancias respectivas. Córraseles traslado de la presente acción para que, en el término de un (01) día, se pronuncien acerca de los hechos que dieron origen a la queja constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO
JUEZ

¹ Ver entre otros Auto 553/2021.. "El juez de tutela de primera instancia tiene la obligación de integrar debidamente el contradictorio, es decir, notificar y vincular a las partes y a los terceros con interés legítimo en el resultado del proceso [22]. La Corte Constitucional ha señalado que no es posible dictar fallos inhibitorios en el trámite de tutela. Por lo tanto, aun cuando la parte accionante debe identificar a los responsables de las vulneraciones que invoca, el juez tiene el deber oficioso [23] de integrar el contradictorio siempre que se percate que existe otro sujeto que, por su actividad, funciones o actos, ha debido ser vinculado [24]."

Firmado Por:
Yaneth Constanza Ome De Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ea2ad081a0ffc28a5a6328cb88f6126be8343cb3629c542038700c9dd13848**

Documento generado en 24/11/2023 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>